MOCION DE ORDEN DEL DÍA

La Congresista HILDA MARLENY PORTERO LOPEZ congresista de la República e integrante del grupo parlamentario Acción Popular, en uso de sus facultades legislativas que le confiere la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el literal c) del artículo 66 y el literal e) del artículo 68 del Reglamento del Congreso de la República, proponen al Pleno del Congreso, la siguiente Moción de Orden del Día:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento del Congreso de la República, las mociones de Orden del Día son propuestas mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho a pedir al Congreso que adopte acuerdos sobre temas relevantes para el país y las relaciones con el Gobierno. Asimismo, de acuerdo al literal e) del mismo artículo, procede en casos de "pedidos para que el Pleno se pronuncie sobre cualquier asunto de importancia nacional";

Que, a través de las mociones de Orden del día, el Congreso de la República puede adoptar acuerdos y/o expresar declaraciones políticas institucionales de relevancia para los intereses del país y en beneficio de la ciudadanía, por consiguiente, una vez aprobada una moción de orden del día, dicha moción constituye una manifestación política del más importante órgano representativo del Estado frente a asuntos de importancia nacional;

Que, el artículo primero de la Constitución Política del Perú menciona que "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado". Estando a que el artículo 2 de dicho cuerpo normativo protege – entre otros – al derecho a la vida, a la salud, a la integridad, etc;

Que, el artículo 7° la Constitución Política del Perú establece que: "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. (...)" y el artículo 7°-A, adicionado por la Ley Nº 30588, establece que: " El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos. El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible";

Que, el agua, es el líquido fundamental de la humanidad al cual no todos tienen el acceso. El acceso al agua es considerado como un derecho básico de la

humanidad. La ausencia de acceso al agua o el acceso a agua no potable es generadora de muchas enfermedades que generan la muerte;

Que, la calidad sanitaria del agua para consumo humano es parte del contenido esencial del derecho fundamental de acceso al agua potable. No obstante, el cumplimiento de los parámetros de calidad del agua se hace más complicado cuando el país tiene una grave problemática de contaminación de sus fuentes hídricas, pues esto encarece los costos de tratamiento del agua que tendrán que ser asumidos por los prestadores de dicho servicio;

Que, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), el consumo de agua contaminada y la falta de acceso a servicios mejorados de saneamiento están relacionados a más de cuatro mil muertes prematuras al año en América Latina. Asimismo, la exposición prolongada a agua contaminada con plaguicidas, metales, antibióticos y residuos radiactivos se asocia a cánceres, fallas renales, problemas cognitivos y otras enfermedades no transmisibles[1];

Que, el derecho al agua es una necesidad básica para la vida, por tanto, el Poder Ejecutivo, el gobierno regional y el gobierno local, tienen una gran responsabilidad para garantizar el suministro de este líquido elemento, de un lado el gobierno local que, al estar en contacto con la comunidad exigen la atención de dicha necesidad, es por ello, que acude ante el gobierno nacional, a través de un expediente técnico, para acceder al financiamiento correspondiente;

Que, la prestación de servicios básicos es una de las funciones que tiene el Gobierno Nacional, y en específico los Gobiernos Locales, y para que éstos sean ejecutados se requiere de proyectos de inversión y mayor asignación de presupuestos que coadyuve a la mejora del problema;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1280, se aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en el Artículo 1 del Título Preliminar, establece las normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento a nivel nacional, en los ámbitos urbano y rural, con la finalidad de lograr el acceso universal, el aseguramiento de la calidad y la prestación eficiente y sostenible de los mismos, promoviendo la protección ambiental y la inclusión social, en beneficio de la población, así como medidas orientadas a la gestión eficiente de los prestadores de los servicios de saneamiento, con la finalidad de beneficiar a la población, con énfasis en su constitución , funcionamiento , desempeño , regulación y control, y los roles y funciones de las entidades de la administración pública con

[1] Calidad de agua y salud pública. Información disponible en el siguiente enlace: https://www.paho.org/blogs/etras/?p=1105#:~:text=Pero%20eso%20no%20es%20todo,y%20otras%20enfermedades%20no%20transmisibles

competencias reconocidas por el ordenamiento legal en materia de prestación de los servicios de saneamiento;

Que, en mi semana de representación en mi región de Lambayeque se ha recibido constantes reclamos de los pobladores del distrito de San José de la provincia y departamento de Lambayeque, mediante el cual han manifestado que desde hace aproximadamente 8 años vienen enfrentando el colapso total de los sistemas de agua potable y el servicio de alcantarillado, perjudicando a su población por no contar con el servicio sostenible y la calidad del servicio ya que no cumple con los índices establecidos de agua potable apta para el consumo humano, por lo cual la población sufre para la preparación de alimentos. Asimismo, en la actualidad sólo se brinda el servicio de agua por 2 horas al día, en las partes bajas de la ciudad y en las partes altas nunca llega dicho servicio;

Que, en la zona centro de la ciudad de San José el sistema de alcantarillado ha colapsado en varios puntos de la ciudad y ha traído como consecuencia que la Municipalidad distrital de San José realice el bombeo de las aguas servidas (bypass) de un buzón a otro, generando la contaminación ambiental por las aguas servidas;

Que, los continuos colapsos de aguas servidas, atoros y restricciones de las instalaciones sanitarias, representan la afectación a los derechos como usuarios, así como está poniendo en peligro la salud, vida, integridad y propiedad de la población del distrito de San José, pues las aguas servidas inundan las calles, ingresan a las viviendas, generan el hundimiento en las calles y el debilitamiento de los cimientos de las casas;

Que, la falta de acceso a sistemas de alcantarillado y un tratamiento eficiente de aguas residuales conlleva riesgos sustanciales para la salud pública. La disposición inadecuada de aguas residuales puede dar lugar a la contaminación de fuentes de agua potable y cuerpos de agua locales, lo que aumenta la probabilidad de transmisión de enfermedades infecciosas y gastrointestinales. Además, la acumulación de aguas residuales sin tratar puede generar malos olores, la proliferación de insectos y vectores de enfermedades, que contribuyen a la degradación del entomo;

Que, la situación identificada, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de Lambayeque y a los gobiernos locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento permanente del INDECI y la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio del Ambiente y demás instituciones públicas, para que según sus competencias unan gestiones y decisiones para cumplir con el objetivo del mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable urbano y mejoramiento y

ampliación del servicio de alcantarillado en todo el distrito de San José de la provincia y departamento de Lambayeque;

Que, en aras de la protección a los derechos fundamentales señalados en la Constitución, en el artículo 137, existe la posibilidad de que la presidencia de la República declare el Estado de Emergencia, cito: "El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan: 1.- Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación";

Que, corresponde y constituye una responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población del distrito de San José ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para salud y la vida, así como para mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y para ello, se deberá de priorizar la adopción de acciones orientadas a prevenir hechos que conlleven a la configuración de estas;

Que, así mismo esta declaratoria de emergencia contribuirá a un mejor análisis de la problemática del por peligro inminente de colapso del sistema de alcantarillado y dotación del servicio de agua potable en el distrito de San José, a efecto que se ejecute las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación por el desastre a consecuencia de contaminación de agua para consumo humano y colapso de Alcantarillado.

Por las consideraciones expuestas:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA ACUERDA:

PRIMERO: EXHORTAR al Poder Ejecutivo, a fin que se priorice la declaratoria del ESTADO DE EMERGENCIA **por peligro inminente de colapso del sistema de alcantarillado y dotación del servicio de agua potable en el distrito de San José** de la provincia y departamento de Lambayeque, por el plazo de sesenta (60) días calendario, de conformidad al artículo 137 de la Constitución Política del Perú con la finalidad que se adopten las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

SEGUNDO: EXHORTAR al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar las acciones necesarias de acuerdo a sus funciones, a fin de evaluar la autorización de una transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal

2023 hacia el gobierno regional y el distrito de San José, con cargo a la reserva de contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, con la finalidad que estos gobiernos en coordinación técnica con el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio del Ambiente, y demás instituciones públicas involucradas, ejecuten las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación por el desastre a consecuencia de contaminación de agua para consumo humano y colapso de Alcantarillado, dentro del alcance del Estado de Emergencia.

TERCERO: EXHORTAR a la Contraloría General de la República, a realizar las acciones de control que garanticen una correcta ejecución presupuestal, evitando malversación y otros ilícitos, puesto que con la salud pública no se debe de lucrar, y de encontrarse irregularidades tomar acciones inmediatas para las imposiciones de sanciones drásticas.

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: PORTERO LOPEZ Hilda Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/10/2023 12:03:47-0500

Lima, 30 de octubre de 2023.

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ
Congresista de la República